

RESOLUCIÓN No.

1640

- 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 000461 del 16 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

**CONSIDERANDO:**

Que el 6 de octubre de 2017 se publicó el acto administrativo de apertura y de la invitación pública definitiva del banco nacional de oferentes reseñado con anterioridad e identificado mediante el número IP – 001 – 2017.

Que el numeral 14 del título I “Aspectos Jurídicos” del Capítulo III “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, dispone como requisito jurídico habilitante la presentación de la personería jurídica otorgada por el ICBF o certificación del trámite de la misma.”

Que mediante la Resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017, se conformó el Banco Nacional de Oferentes IP 001 – 2017 cuyo objeto se refiere a *“CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LAS MODALIDADES TRADICIONAL Y RURAL DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, “GENERACIONES CON BIENESTAR.”*

Que en el considerando de la Resolución 12978 del 6 de diciembre de 2017 , se establece que la propuesta número 6 correspondiente a la Fundación Social Para El Desarrollo Integral Manos Amigas, no cumple con los requisitos mínimos habilitantes de carácter jurídico, entre otras causales, por cuanto no se allegó dentro de la misma el reconocimiento de la personería jurídica expedida por el ICBF o en su defecto, certificación expedida por la entidad en donde conste que dicho reconocimiento se encuentra en trámite.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que “Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que la Fundación Social Para El Desarrollo Integral Manos Amigas, por medio de su representante legal, Alexis Ángel Córdoba Palacios presentó recurso de reposición a la resolución 12978 del 6 de Diciembre

RESOLUCIÓN No. 1640 :- 8 FEB 2018

PROS 2139 "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017"

de 2017 mediante radicado E – 2017 – 651255-0101 en la fecha 11 de diciembre de 2017, exponiendo lo siguiente:

"La fundación social para el desarrollo integral manos amigas" presentó subsanación de la personería jurídica expedida por el ICBF mediante oficio No E 2017-596567-0101 de fecha 2017 – 11 – 16 11:25:51 el cual demuestra que la personería jurídica se encuentra en trámite ante el ICBF. Si bien la resolución de nuestra organización se debía presentar el ICBF a la fecha no nos ha notificado ni hemos recibido una respuesta del estado de nuestro trámite lo cual nos inhabilita la presentación del documento final."

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 12978 del 6 de diciembre de 2017, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del recurso de reposición y posteriormente se emitirá al respecto.

#### I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido*

RESOLUCIÓN No. 1640

- 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

*reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)*

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por la Fundación Social Para El Desarrollo Integral Manos Amigas” cuyo número de NIT es 900707173 – 6 por medio de su representante legal, Alexis Ángel Córdoba Palacios mediante correo electrónico con fecha 10 de diciembre de 2017, se encuentra que el mismo **cumple** con el lleno de los requisitos formales exigidos en la norma; se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

**A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Solicita el recurrente que se revoque la decisión contemplada en la Resolución 12978 del 6 de diciembre de 2017 en el sentido de habilitar a la “Fundación Social Para El Desarrollo Integral Manos Amigas” en la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017.

Así mismo arguye que fue evaluado como “NO CUMPLE” en el consolidado final de la evaluación jurídica toda vez que no presentó la Resolución por medio de la cual se reconoce la personería jurídica. Empero lo anterior, manifiesta que mediante radicado E – 2017 – 596567-0101 de fecha 16 de noviembre de

RESOLUCIÓN No. 1640 - 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

2017 allegó documento que reconoce el estado en trámite del reconocimiento de personería jurídica exigido. Culmina el argumento el recurrente, expresando que cumplen con todos los requisitos para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017.

**B) CONSIDERACIONES DEL ICBF**

La Fundación Social Para El Desarrollo Integral Manos Amigas radicó en la fecha 16 de noviembre de 2017 oficio en la sede nacional del ICBF – Cecilia de La Fuente Lleras documentos para la solicitud de personería jurídica y alega subsanación de la presentación de personería jurídica requerida como requisito mínimo habilitante en la invitación pública para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 del 2017 mediante el radicado reseñado.

El numeral 14 del título I “Aspectos Jurídicos” del Capítulo III “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, requiere como requisito mínimo habilitante de carácter jurídico, la presentación de la Resolución por medio de la cual se reconoce la personería jurídica al proponente, o en su defecto la certificación del estado en trámite de la misma.

Posteriormente, el numeral 3.1.14 del título I “Aspectos Jurídicos” del Capítulo III “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017 dispone en lo referente al requerimiento de Resolución por la cual se expide personería jurídica: “En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2010, los interesados deberán allegar copia de la Resolución mediante la cual el ICBF, realizó el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica; en el evento, en que la misma se encuentre en trámite, deberá anexar el documento donde conste dicha solicitud. Para quedar habilitado en el banco Nacional de oferentes, es necesario, que dentro del término para el traslado del informe verificación definitiva allegue el acto administrativo mediante el cual el ICBF otorga y reconoce la Personería Jurídica.”

Es claro entonces, que la invitación pública para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017 permite la entrega del certificado de estado en trámite del reconocimiento de la personería jurídica hasta antes del traslado de informe de verificación definitiva, toda vez que para quedar habilitado en el banco nacional de oferentes “es necesario que dentro del término para el traslado del informe verificación definitiva (el proponente) allegue el acto administrativo mediante el cual el ICBF otorga y reconoce la Personería Jurídica.” El paréntesis fuera de texto.

RESOLUCIÓN No. 1640

- 8 FEB 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”**

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007: “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”

En el presente proceso debe tomarse en cuenta la fecha de expedición de la resolución 12978 por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes IP – 001 – 2017 como la fecha referenciada en el párrafo reseñado, es decir el 6 de diciembre de 2017.

Aún más, el numeral 4 de la decisión de la adenda No. 2 de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, publicado el día 23 de octubre de 2017, adiciona el numeral 2.5 del capítulo 2 “Generalidades del Banco Nacional de Oferentes” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco y su tenor literal es el siguiente: “(...) En todo proceso de selección para conformar el banco nacional de oferentes, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifique las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta.”

Como consecuencia de lo anterior, los proponentes durante el período de traslado del informe de evaluación, podrá subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, sin embargo, la presentación de dicha documentación podrá realizarse hasta antes de la publicación del acto administrativo por medio del cual se conforma el banco nacional de oferentes (...)

Se tiene entonces que por virtud de modificación de los pliegos y de orden legal, los proponentes podrán allegar documentación que no constituya mejoramiento de la oferta, sino cuya función sea la de verificación de las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta hasta antes de la expedición de la Resolución por medio de la cual se expide el banco nacional de oferentes. En el caso del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, ello ocurrió el 6 de diciembre de 2017 mediante la expedición de la resolución 12978.

La invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes es claro en establecer que el requisito mínimo habilitante de carácter jurídico exigido, que suscita la presente controversia, para conformar el banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017 es la presentación de la Resolución por medio de la cual se reconoce personería jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, la administración mediante la misma invitación pública permite la habilitación del proponente de manera temporal si allega antes del término de traslado del informe de verificación definitiva el certificado de estado en trámite del reconocimiento de la personería jurídica, con la salvedad de que para quedar habilitado y conformar el banco nacional de oferentes el proponente debe allegar hasta antes de la

RESOLUCIÓN No. 1540 r- 8 FF<sup>o</sup> 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”**

conformación del banco nacional de oferentes la Resolución que reconoce la personería jurídica, fecha que ocurrió el 6 de diciembre de 2017.

El recurrente presentó la documentación para la expedición de dicha personería jurídica el 16 de noviembre de 2017, lo que podría equipararse al estado en trámite de la misma. Empero lo anterior, en el término procesal exigido (diciembre 6 de 2017) por virtud legal y de manera expresa en la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001- 2017, el proponente no allegó la Resolución que reconoce su personería jurídica.

Por lo anterior, la Fundación Social Para El Desarrollo Integral Manos Amigas no subsanó en el término exigido por el proceso en mención el requisito mínimo habilitante contemplado en el numeral 14 del título I “Aspectos Jurídicos” del Capítulo III “Requisitos Mínimos Para La Idoneidad De Interesados En El Registro” de la invitación pública definitiva para la conformación del banco nacional de oferentes IP – 001 – 2017, toda vez que no presentó la Resolución por medio de la cual se reconoce personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y CONFIRMAR** la Resolución No. 12978 del 6 de Diciembre de 2017, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No IP 001 DE 2017 “GENERACIONES CON BIENESTAR”*. En el sentido de excluir a la Fundación Social Para El Desarrollo Integral Manos Amigas de la conformación del Banco Nacional de Oferentes ICBF IP – 001 – 2017 por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes jurídicos exigidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

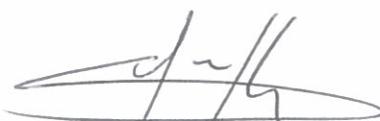
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

RESOLUCIÓN No. **1640** - 8 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12978 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017”

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE - 8 FEB 2018



**SOL INDIRA QUICENO FORERO**  
 Subdirectora General del ICBF *quiceno*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Abogado/a Subdirección General	<i>quiceno</i>
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	
Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Saenz	Abogada Dirección de Contratación	<i>Claudia</i>
Proyectó	Sebastián López Abello	Contratista Dirección de Contratación	<i>SLA</i>

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100